

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 020

### EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.
- Que, el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva ERJAFE dispone que: “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
- Que, el Decreto Ejecutivo 1391, suscrito el 15 de Octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial 454 del 27 de Octubre del 2008, en su Artículo Quinto y Décimo establecen que:
- Quinto:** “Dispóngase al Director del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario para que declare la nulidad de las adjudicaciones realizadas por el mismo INDA o por el extinto IERAC, en zonas de playa y bahía o áreas de manglares, de acuerdo a lo establecido por la DIGMER y el CLIRSEN, tomando como línea de base el año 1977.

Dicha nulidad será declarada de oficio y con base al artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que considera como nulo de pleno derecho los actos administrativos dictados por un órgano incompetente por razones de materia y aquellos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento, ya que el IERAC y el INDA no podían adjudicar zonas de playa y bahía, ni manglares.

Siendo las zonas de playa y bahía bienes nacionales de uso público, los adjudicatarios podrán regularizar la ocupación de dichas áreas, obteniendo el correspondiente acuerdo interministerial de concesión, en los términos previstos en este reglamento.”

**Décimo:** “Durante el plazo de 90 días, contados a partir de la declaratoria de nulidad de las adjudicaciones por parte del Director del INDA, en cada caso, los ex adjudicatarios podrán solicitar la regularización de las zonas de playa y bahía revertidas al Estado ante la Subsecretaría de Acuacultura, en los términos previstos en el presente reglamento. Vencido el plazo para presentar tal solicitud la autoridad competente procederá al desalojo de los ocupantes ilegales.”

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Capítulo V, Título 2.1.1, se establecen como Atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario de Tierras las siguientes competencias: n) Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial; y q) Promover el perfeccionamiento el proceso de reforma agraria integral.

Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 5 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 1391 de 27 de octubre del 2008, y Acuerdo Ministerial No. 33 de 13 de abril del 2013, el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director (a) Distrital Occidental de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria con sede en la Ciudad de Guayaquil para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de esta Subsecretaría conozca, sustancie y resuelva la declaratoria de nulidad de las adjudicaciones realizadas por el ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y por el ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización en zonas de playa y bahía y áreas de manglares de acuerdo a lo establecido por la DIGMER y el CLIRSEN, tomando como línea base el año 1977; y lo que determine la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conformidad con el Decreto Ejecutivo 1391 del 15 de Octubre del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 33 de fecha 19 de Abril del 2013.

**Artículo 2.-** El Director (a) Distrital Occidental de Tierras para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, designará al técnico que realizará la inspección in situ y designará al Secretario Ad Hoc quién con su firma solemnizará y dará fe de las providencias y actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de esta resolución.

**Artículo 3.-** Con el propósito de dar cumplimiento a esta resolución la Secretaría General del MAGAP y la Dirección de Saneamiento de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria deberán remitir la documentación física de los expedientes de adjudicación en zonas de playa, bahía y áreas de manglar al Distrito Occidental, para lo cual se dejará constancia de una copia certificada de cada expediente en la Secretaría General del MAGAP.

**Artículo 4.-** El Recurso Administrativo de Reposición contemplado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que se plantee en contra de los actos administrativos aquí delegados, serán conocidos y resueltos por los propios Directores Distritales conforme a los artículos 174 y 175 del ERJAFE.

**Artículo 5.-** El Director (a) Occidental remitirá a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria un informe mensual de los trámites objeto de la presente delegación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA a **16 MAY 2013**



**DR. MANUEL DANTÓN SUAREZ RITES  
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**

Lo Certifico:



**SR. MARCELO FABRÍCIO RAMIREZ LOAIZA  
SECRETARIO GENERAL DEL MAGAP**